



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No 500 DEL 30 DE JULIO DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA SOLICITUD DE EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS PSMV DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO BOLÍVAR

DISPOSICIONES.

El Director General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo EMACALA S.A.S ESP del Municipio de San Pablo Bolívar, identificado con el NIT 900.335.037-5, presentó mediante radicado CSB No. 0887 el día 29 de mayo 2014, el documento denominado actualización del “Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos”.

Que esta Corporación a través de oficio de fecha 02 de noviembre de 2016, le solicitó al Alcalde del Municipio de San Pablo Bolívar la presentación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, ajustado a lo establecido en la Resolución No 1433 de 2004 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que mediante oficio de fecha 30 de marzo de 2017 la Corporación le requirió de forma reiterada al Alcalde Municipal del Municipio solicitante, que presentara el documento “Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de San Pablo Bolívar” ajustado a lo establecido a la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en un término de veinte (20) días calendario, con la finalidad de ser Evaluado y aprobación por parte de esta CAR. A lo cual la Alcaldía del Municipio de San Pablo no dio respuesta alguna.

Que esta Corporación ordenó visita de Control y Seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de San Pablo Bolívar emitiendo el Auto No. 272 de fecha 10 de mayo 2017, el cual dispone remitir la presente solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para su respectiva diligencia.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar emitió el Concepto Técnico No. 118 de 2018 el cual conceptualizó la necesidad de cumplir algunos requerimientos por parte del Municipio de San Pablo.

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar emitió el Auto No. 198 de 21 de mayo de 2018, el cual dispuso:

“Artículo Primero: Requerir al Municipio de San Pablo Bolívar, la presentación de forma inmediata de lo siguiente:

- *Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), ajustada a la Resolución 1433 de 2004 y Resolución 2145 de 2015.*
- *Calidad de la corriente receptora del vertimiento así como los puntos de mezclas; aguas arriba y aguas debajo de acuerdo a la guía metodológica para la formulación de los PSMV Recursos Hídrico.*





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

El Plan Maestro de Alcantarillado ajustado, su sistema de tratamiento actualizado y el FUN de vertimiento de acuerdo a la normatividad Ambiental vigente Decreto 1076 del 2015, Decreto 2041 de 2014, Resolución 1433 de 2004, 2145 de 2005, RAS 2000 y demás normas acordes”.

Que mediante oficio de fecha 23 de julio de 2018 la Corporación le solicitó al Alcalde Municipal del Municipio solicitante, que presentara el documento del “Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de San Pablo Bolívar” ajustado a lo establecido a la Resolución 1433 de 2.004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con la finalidad de ser evaluado. A lo cual la Alcaldía del Municipio de San Pablo no dio respuesta alguna.

Teniendo en cuenta que el Municipio de San Pablo Bolívar a la fecha no ha presentado ajuste de la solicitud de evaluación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento, radicado en fecha 29 de mayo de 2014, en el sentido de cumplir con los lineamientos establecidos en la Resolución 1433 de 2.004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Esta Corporación se ve en la obligación de archivar la presente solicitud.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015, la cual establece:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

Por las razones antes expuestas,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el Desistimiento Tácito de la solicitud presentada por la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo EMACALA S.A.S ESP del Municipio de San Pablo Bolívar, identificado con el NIT 900.335.037-5, correspondiente a la evaluación del “PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS” para el Municipio de San Pablo de Bolívar, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el Archivo definitivo del expediente No. 2012-089, el cual contiene trámite de evaluación del “PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS”.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al Municipio de San Pablo Bolívar, que solo puede hacer uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en virtud de Permiso, Autorización, Concesión y/o



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Licencia Ambiental so pena dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 al Representante Legal del Municipio de San Pablo y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.carcsb.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MEJÍA MENDIVIL
Director General (A) C.S.B.

Reviso: Ana Mejía Mendivil. Secretaría General CSB
Proyecto: Johana Miranda Asesora Jurídica CSB
Exp. 2012-089